

Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 03 de junio de 2021.

A despacho de la señora Jueza del presente proceso Ordinario Laboral – Seguridad Social, la apoderada de la demandante el 12 de mayo de 2021 allegó correo electrónico donde adjunta la constancia del traslado de la demanda a la AFP Protección S.A., dado que en audiencia celebrada el 05 de mayo de 2021 se ordenó integrar el contradictorio.

Sirva proveer,

Laura Arroyo Cisneros
Secretaria –Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
MANIZALES, CALDAS

Manizales, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

17 001 31 05 001 **2019 00 524 00**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que no es posible tener por notificada a la AFP PROTECCIÓN S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no se allegó acuse de recibido del iniciador de correo electrónico ni constancia de acceso al mensaje, tal como lo determinó la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, se **ORDENA** que por la Secretaría del despacho se surta el traslado de la demanda a la AFP PROTECCIÓN S.A., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8275af187573970f4d9f0047f696da85e66c0e50462a63de97b5e955e16440c

Documento generado en 03/06/2021 02:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>